



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00102-00

I. En atención a los informes rendidos por parte del Equipo Psicosocial del Instituto de Capacitación Los Alamos, así como las situaciones acontecidas con el adolescente JUAN DAVID RESTREPO GÓMEZ, sea lo primero por resaltar que si bien consideran las profesionales que la mentada institución no es el lugar idóneo para el acompañamiento adecuado del menor JUAN DAVID, debido a los síntomas presentados por aquél, y sus necesidades ampliamente esbozadas en los diferentes informes; es dicho Equipo Psicosocial quien deberá informar al suscrito Juez, conforme al conocimiento directo de las vicisitudes ocurridas con el menor, cuál es la Institución más adecuada para que le preste el acompañamiento al adolescente JUAN DAVID, así como la modalidad que más consulte los intereses del citado; por lo anterior se ordena REQUERIR a al Equipo Psicosocial de Alamos, a fin de que, conforme a lo señalado en líneas precedentes, informen cuál es la institución en la que deberá estar el menor RESTREPO GÓMEZ, así como la modalidad que más propenda por la protección de sus derechos.

II. De otra parte, y atendiendo la solicitud de visitas por parte de la abuela paterna del menor ROSA CENOBIA, toda vez que para la fecha el adolescente JUAN DAVID RESTREPO GÓMEZ, se encuentra internado en el Hospital Mental de Antioquia, tiene el infrascrito para manifestar que no ve inconveniente alguno en que la ascendiente visite a su nieto; ello siempre y cuando el Equipo Psicosocial, tanto del Instituto de Capacitación Los Alamos, así como el del Hospital Mental de Antioquia, así lo consideren conveniente de acuerdo a el conocimiento profesional y cercano del caso que concita la atención y teniendo como faro el interés superior del menor aquí involucrado; se repite, se autorizan las mentadas visitas siempre y cuando las profesionales en salud y del equipo psicosocial que tienen a cargo el menor lo consideren pertinente y que en todo caso propendan por la estabilidad del citado.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b95089002b679dee03255eac2424672c048ec77ad44d3a89f990717642a00f

Documento generado en 21/09/2021 04:29:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>